

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 20 de marzo de 1888.

NUMERO 66.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MARZO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 20.—San Cuberto, obispo, confesor, san Niceto, obispo, san Ambrosio de Sena, santa Eufemia, viren y martir y santa Fortina.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Secretaría de Marina.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Sesiones.—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Nº 19.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE

COSTA RICA,

DECRETO:

Artículo único.—Señálanse las doce del día primero de abril entrante para que las Asambleas Electorales de las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste y de la comarca de Limón procedan á hacer el nombramiento de Diputados al Congreso Constitucional, que previene el decreto de treinta de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 545.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la licencia concedida por el Gobernador de Puntarenas al señor don Carlos Cabezas para separarse de su empleo de Jefe Político de Esparta por el término de ocho días, y el nombramiento que para reemplazarlo durante ese tiempo ha hecho en el Secretario de la Jefatura señor don Juan Rojas Umaña.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 211.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la licencia concedida por el Gobernador de esta provincia al Agente de Policía de San Vicente, para separarse de su destino por el término de tres meses, y el nombramiento hecho en el señor Leandro Rodríguez, para que lo subrogué durante ese tiempo.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Policía,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 491.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los acuerdos que durante su ausencia de la capital y de su orden, ha dictado la Secretaría de Hacienda y Comercio, del 2 de febrero último al 14 del actual, bajo los números 451 á 463 y 477 á 490.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,
FERNANDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 885.

Palacio Nacional.

San José, á 19 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Carlos Durán médico del Liceo de Costa Rica, con la dotación de doscientos pesos (\$ 200-00) anuales pagaderos por trimestres.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 886.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888

Teniendo en consideración

1º—Que no es posible dar á los distritos escolares de Desamparados, San Miguel y San Antonio, cantón 4º de esta provincia, el radio que determina la Ley de Educación hacia los puntos en que estos distritos colindan entre sí, tanto por su posición especial, como porque la distancia que los separa apenas excede de dos kilómetros (contados de centro á centro); y

2º—Que para evitar dificultades jurisdiccionales entre las respectivas autoridades escolares, es preciso resolver desde ahora la cuestión

del modo más equitativo y consonante con el espíritu de la ley:

A iniciativa de la Junta de Educación de la villa de Desamparados, el General Presidente de la República

ACUERDA:

I.—La línea divisoria entre los distritos escolares de Desamparados, San Miguel y San Antonio, se fijará en el punto que divida por mitades el territorio comprendido entre los centros de los mismos distritos.

II.—El Inspector provincial de Escuelas practicará la medida correspondiente y fijará los mojones en presencia de delegados de las respectivas Juntas de Educación. Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888.

El Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al General don Concepción Quesada, Comandante de la provincia de Alajuela, la licencia que por motivo de enfermedad ha solicitado, para atender al restablecimiento de su salud, y encargar el desempeño de la Comandancia expresada, al Coronel don Maurilio Soto, Gobernador de la misma provincia, por el tiempo que dure dicha licencia.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de la Guerra,
RONILFO SOTO.

SECRETARI DE MARINA.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 19 de marzo de 1888.

Habiendo tenido necesidad el señor don Francisco B. Cabello de

separarse de sus funciones de Capitán del puerto de Limón, por motivo de enfermedad, y encargado interinamente de su empleo al Doctor don José María Castro Fernández, el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el indicado procedimiento, y que continúe el Doctor Castro Fernández en el desempeño de la Capitanía de puerto, mientras dure la ausencia del propietario.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de Marina,

RONULFO SOTO.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN décima quinta celebrada por la Corte Plena el día cinco de marzo de 1888. Comenzó a las doce del día y concurrieron los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Lría, Sáenz, Argüello, Chacón, Castro y León Páez. Presidió el primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

II.

Se autorizó para el ejercicio de su profesión de Notario al bachiller don Recaredo Dobles.

III.

En el memorial presentado al Poder Ejecutivo por el señor Zacarías Jiménez, para que se le rebaje la pena de presidio en San Lucas a que fué condenado por el delito de hurto, se acordó informar que procede la gracia.

IV.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde 2º de esta ciudad en don Manuel Valerín.

V.

Vista la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por el señor José Madrigal y Salas a efecto de que se le rebaje la pena de presidio a que fué condenado por el delito de lesiones, se acordó informar favorablemente.

VI.

Se nombró para Alcalde suplente de la villa de la Unión a don Benjamín Castro.

VII.

A propuesta del Alcalde de Liberia se nombró para segundo escribiente de su despacho a don Juan Taleno Montenegro.

VIII.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Alcalde 2º de Heredia en don Rudecindo Flores para escribiente de su despacho durante el término de la licencia concedida al propietario don Miguel Dobles.

IX.

A pedimento del Alcalde de Santa Cruz se acordó crear en su despacho la plaza de escribiente, nombrar para desempeñarla a don Juan Taleno, y reservar la comunicación de este acuerdo hasta que el Poder Ejecutivo asigne el sueldo.

X.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Alajuela consulta al Tribunal si puede hacer uso de los cinco días de vacación que le faltan para completar la ley, de los cuales no pudo aprovecharse por haberse suspendido, se acordó contestarle afirmativamente.

XI.

Vistas las ternas presentadas por el Jefe respectivo, se nombró en el Juzgado de 1ª instancia de Guanacaste:

Para Secretario a don Francisco Arata.

Para Prosecretario escribiente a don José Mª García.

Para escribiente-notificador a don Carlos Garnier.

XII.

Se dió cuenta de haberse excusado los Magistrados Gutiérrez y Jiménez de conocer en el juicio entre Santiago Córdoba y Fructuoso Barrantes, se procedió al sorteo de Conjuces y resultaron designados don Juan Federico González y don Marcelo Brenes.

XIII.

Se nombró para escribiente de las Alcaldías de Atenas y 1ª de San Ramón, respectivamente, a los señores Enrique Cordero y Juan Bautista Romero.

Se suspendió la sesión.

Continuó a las doce del día diez.—Asistieron los mismos Magistrados excepto el señor Argüello.

XIV.

En virtud de licencia concedida por las Salas de Apelaciones al Juez de 1ª instancia de Alajuela don José Mª Acosta, para separarse de su destino por el término de seis días que correrán del 12 al 17 de este mes, se nombró en su lugar por el término de la licencia a don Hilario Ruiz, y se comisionó al mismo señor Acosta para que le reciba el juramento de ley.

XV.

Se concedió licencia al Magistrado Argüello para no asistir al despacho los días doce y trece de este mes, y practicado el sorteo del Conjuce que debe reemplazarlo, resultó designado el Doctor don Vicente Herrera.

Se levantó la sesión:

José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa. Alejandro Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Vicente Sáenz.—Gerardo Castro.—Rafael Chacón.—Pedro León Páez.—Vicente Herrera.—Ante mí, Ricardo Pacheco, Srío.

Es conforme.

San José, marzo 14 de 1888.

RICARDO PACHECO, Srío.

Sala de Casación.—San José, a las nueve de la mañana del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Revistos: la señora Andrea Méndez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, demandó en vía ordinaria a los señores Matías, Leona, Francisca, Estefana y José Isidor Salazar y Méndez, mayo-

res de edad, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres, todos casados, Leona con Francisco Jiménez, mayor de edad, Francisca con Cornelio Artavia, mayor de edad y Estefana con Toribio Artavia, también mayor de edad, estos tres últimos artesanos, y todos los nominados vecinos de esta ciudad, para que se declarasen nulos el inventario y partición de bienes practicados en la mortuoria del señor Hilario Salazar, único apellido, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino de este mismo vecindario; y se mandasen cancelar en el Registro de la Propiedad las inscripciones que se hubiesen hecho a consecuencia de aquella partición.

Tramitado ese juicio, el señor Juez 1º civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia, por sentencia dictada a las doce del día 26 de mayo de 1887, teniendo como improbadada la acción y citando la disposición de los artículos 256 del Reglamento de Justicia de 23 de diciembre de 1845, y 8º de la Ley de 17 de octubre de 1864, falló declarando sin lugar la demanda, absolviendo a los demandados y condenando a la señora Méndez en las costas personales y procesales del juicio.

Apelada esa sentencia, la Sala 2ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia, a las 2 de la tarde del día 30 de setiembre del año próximo pasado, fundada en el artículo 123 de la Ley de Sucesiones de 14 de noviembre de 1881, falló revocando la sentencia apelada y declarando nula la partición de que se había hecho referencia y mandado practicarla de nuevo con arreglo a derecho.

Resultando:

Primero: Que la demanda se ha dirigido contra los herederos expresados y contra el contador partidario Lic. don José Monje Reyes, y se funda en dos motivos; no haber sido oída la actora durante la facción de inventarios ni después de practicada la cuenta partición, y haber sido perjudicada en la expresada cuenta.

Segundo: En los autos aparece que se inventariaron bienes por valor de \$ 2,130 y se partieron y distribuyeron \$ 2,650, es decir, que se distribuyeron \$ 580 más de la suma inventariada.

Tercero: Que entre las deudas activas del inventario aparece la de \$ 80 a cargo de Juan Guevara, por saldo de \$ 600, precio de la venta de una casa y solar de la testamentaria, y en 2ª Instancia fué presentado el testimonio de una escritura de venta que Hilario Salazar hizo a la esposa del expresado Guevara por \$ 600 que allí mismo se confiesan recibidos.

Cuarto: Que en la cuenta partición aparece adjudicado a la viuda, a cuenta del pago de su haber, un crédito, a cargo de Juan Guevara, por \$ 600, no estando inventariado sino por \$ 80.

Quinto: Que la nulidad de los actos anteriores a la cuenta partición desestimada en la sentencia de 2ª Instancia, no ha sido reclamada en la presente.

Sexto: Que en esta instancia se ha opuesto la excepción de prescripción pretendiendo que corrió el término de ella desde el escrito de julio 28 de 1885, que se registra al folio 23, en que las partes se conformaron con la cuenta partición y pidieron que se aprobara y protocolizara, ó desde el escrito de octubre 23 del mismo año, que se registra a los folios 24 y 25 frente, en que las partes hicieron rectificaciones a la cuenta, pidiendo que se tuviera como complemento de ella.

Sétimo: Que los escritos a que se refiere el resultando anterior no aparecen suscritos por la señora Andrea Méndez personalmente, sino por su hijo político Toribio Artavia a ruego de ella, y para la presentación por el Lic. don José Monje Reyes, autor de la cuenta impugnada.

Octavo: Que la señora Andrea Méndez ha impugnado la excepción de prescripción, alegando que no ha podido correr el término contra ella porque no firmó los escritos citados en el resultando sexto, ni rogó a Toribio Artavia que los firmase por ella, ni tuvo en su fecha, conocimiento de esos escritos.

Noveno: Que los demandados sostienen que deben ser tenidos como auténticos los expresados escritos por llevar firma de abogado; y no han rendido prueba alguna para apoyarlos.

Décimo: que la cuenta partición comprende dos inmuebles, el uno adjudicado a la viuda Andrea Méndez y a la heredera Estefana Salazar, y el otro adjudicado al heredero José Isidor Salazar, é inscritos respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo 97, folios 529 y 533, fincas números 8255 y 8257 asientos número 1; y

Undécimo: Que en la demanda se pide la cancelación de las inscripciones, de inmuebles, que se hubiesen practicado en favor de los herederos a consecuencia de la partición impugnada; y la sentencia venida en súplica no tiene disposición expresa sobre ese punto.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la cuenta partición, de cu-

ya nulidad se trata, que se registra de los 19 a 22 inclusive, practicada por el contador partidario Lic. don José Monje Reyes Méndez, porque en ella se le adjudicó un crédito a cargo de Juan Guevara por valor de \$ 600, no estando inventariado sino por valor de \$ 80.

Segundo: Que si bien por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 17 de octubre de 1864, deben ser tenidos como auténticos los escritos firmados por un testigo a ruego de la parte interesada y por un abogado a ruego de la parte en persona, tal autenticidad no puede fundarse sino en el testimonio del testigo que firma y del abogado que firma, no es admisible en el presente caso que el testigo y el abogado son interesados en la cuestión, el uno como marido de la heredera Estefana, favorecida por el error de la cuenta y el otro como responsable del mismo error. Nadie puede ser testigo, ni autorizar como cartulario, en negocio que le interesa, artículo 193, parte III del Código General.

Tercero: Que no pudiendo tenerse como auténticos, según lo dicho en el considerando anterior, los escritos que la señora Andrea Méndez desconoce, los términos para optar la cuenta partición no han podido correr contra aquella, y la excepción de prescripción opuesta en esta instancia es improcedente.

Cuarto: Que declarándose la nulidad de la cuenta partición es consiguiente ordenar la cancelación de bienes inmuebles hechos en favor de los herederos, en virtud de aquella cuenta; y

Quinto: Que por lo dicho antes la sentencia de 2ª Instancia en cuanto declara nula la partición y adjudicación de que se ha hecho referencia, se halla arreglada a derecho por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, artículo 1,058, parte III del Código General, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada,

A nombre de la República de Costa Rica fallan: declarando sin lugar la excepción de prescripción opuesta, aprobando la sentencia de 2ª Instancia y mandando cancelar las inscripciones que se hubieren hecho en el Registro en virtud de la partición de que se ha hecho referencia, sin especial condenación en costas.—José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.—A. Alvarado.—J. Vargas M.—F. Ped. González.—Ante mí—Ricardo Pacheco.

La sentencia anterior la dictó, pronunció y firmó la Sala de Casación ante el infrascrito Secretario.

San José, a las 12 del día 14 de marzo de 1888.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

San José, 19 de marzo de 1888.

CIRCULAR

a los Jueces y Alcaldes de la República.

De orden del señor Presidente de la Corte, se servirán UU. remitir a esta Secretaría antes del día 1º de abril próximo, un estado de los juicios concluidos en sus respectivos Juzgados, durante el año económico del 1º de abril de 1886 al 31 de marzo en curso.

Igualmente harán UU. presentar todas las observaciones que haya sugerido la práctica en el desempeño del cargo que ejercen y que contribuyan a la buena marcha de la administración de Justicia.

Soy de UU. atento servidor.

RICARDO PACHECO.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don Bartolomé Marichal Campón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, denunciando los lotes de terreno baldío que se describen, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de

la comarca de Limón, distrito escolar único del mismo nombre, en la segunda división atlántica del ferrocarril y al Norte de la zona que él ocupa.—Primero.—Lote número diez y siete de tercer orden, comprensivo de doscientas treinta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas y veinticinco centésimas, con estos linderos: al Norte, calle en medio, lote número diez y siete de cuarto orden, baldío; al Sur, calle en medio, lote número diez y siete de segundo orden, de propiedad de don Rafael Urrutia; al Este, calle en medio, lote número diez y nueve de tercer orden, de propiedad de don Juan Mora Castro; y al Oeste, calle en medio, lote número quince de tercer orden, propiedad de don Rafael Urrutia.—Segundo.—Lote número diez y siete de cuarto orden, comprensivo de doscientas ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas y quince centésimas, bajo estos linderos: al Norte, calle en medio, lote número diez y siete de quinto orden, baldío; al Sur, calle en medio, lote número diez y siete de tercer orden; al Este, calle en medio, lote número diez y nueve de cuarto orden; y al Oeste, calle en medio, lote número quince de cuarto orden.—Tercero.—Lote número diez y siete de quinto orden, con la misma superficie que el anterior, y bajo estos linderos: al Norte, calle en medio, lote número diez y siete de sexto orden, baldío; al Sur, calle en medio, lote número diez y siete de cuarto orden; al Este, calle en medio, lote número quince de quinto orden.—Cuarto.—Lote número diez y siete de sexto orden, de igual superficie que el anteriormente descrito; y con estos linderos: al Norte, con baldíos; al Sur, calle en medio, lote número diez y siete de quinto orden; al Este, calle en medio, lote número diez y nueve de sexto orden; y al Oeste, calle en medio, lote número quince de sexto orden.—Los lotes números diez y siete de tercero y cuarto orden los denuncia el señor Marichal á su propio nombre; y los números diez y siete de quinto y sexto orden, como tutor legítimo y á nombre de sus menores hijos Bartolomé y Alberto Marichal y Mora, de catorce años el primero, de doce el segundo, solteros, estudiantes y de este vecindario.

Y se publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día diez y siete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo contencioso administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Juana Hidalgo y Flores, para que digan del inventario y avalúo practicados y reclamos pendientes contra la sucesión en junta general, que se verificará á las doce del lunes veintiséis del corriente, en este despacho.

Juzgado 2º en 1ª Instancia de la provincia de San José, marzo 16 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Folio,
Secretario.

Á quienes interesa, hace saber: que el señor Juan Quesada y López, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado en este despacho, pidiendo información de testigos, para justificar la posesión é inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: solar, sembrado de café y caña de azúcar, situado en el centro de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pascual Hernández; Sur y Este, ídem de Santiago Segura; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Santiago Segura, medida del solar: once áreas, noventa y dos centiáreas y treinta decímetros cuadrados, no tiene gravámenes, y fué adquirido por compra á Pascual Quesada, hace como veinte años, valorado en cien pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún derecho que deducir, se presenten á ejercerlo en estos oficios, dentro del término de treinta días, al efecto se les señala.

Alcaldía única constitucional de la villa de Desamparados.—Marzo 12 de 1888.

A. LÓPEZ.

Rafael Guerra.—Carmen Chacón.
3. v. 1.

HILARIO RUIZ, Juez del crimen por ministerio de la ley, de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Simón Salas, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:—“Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Simón Salas, por los simples delitos de violación y amenazas de atentado.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor”.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, Marzo 15 de 1888.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

El Presbítero don Domingo García ha solicitado información correspondiente para justificar la posesión que tiene en el inmueble siguiente: terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, adquirido por compra á Jesús Rivera, sin ningún gravamen, linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos pertenecientes al mismo Presbítero Domingo García, mayor de edad y de este vecindario.—Los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presentarán á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia civil.—Cartago, 17 de marzo de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

2. v. 1.

El señor José María Bonilla Salas se ha presentado justificando la posesión que tiene en las fincas siguientes: terreno situado en el punto llamado

“Pais”, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Juan Pablo Meza; Sur, ídem del Presbítero don Juan Ramón Acuña, Juan Quesada y Gregorio Segura; Este, propiedades de Bernabé Quirós y Santana Quesada; y Oeste, calle en medio, ídem de Eugenio Canillo, hubo esta finca parte por compra á Nicolás Bonilla y parte por herencia de su padre Santana Bonilla, está libre de gravamen y vale trescientos pesos.—Terreno, parte de potrero y parte de montes, sito en “Palo Hueco”, jurisdicción de la villa del Paraíso, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Juan Nepomuceno Bonilla; Sur, ídem de Atanasio Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Andrés Solano; y Oeste, ídem de Teodoro Quirós, lo hubo por herencia de su citado padre, está libre de gravamen y vale doscientos pesos.—Las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presentarán á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia Civil.—Cartago, quince de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2. v. 1.

Para los efectos de ley, hago saber: que á la una y media de la tarde de este día, previo el juramento de derecho, di posesión á don Basilio Quesada Rodríguez, mayor de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, del cargo de albacea provisional, en la mortuoria de don Enrique Alfaro Jiménez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, cuyos autos se tramitan en este despacho.

Alcaldía de Grecia.—Marzo 13 de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Miguel Arias Q.—Juan Picado.

A las ocho y media de la mañana de hoy, aceptó el cargo de albacea testamentario don Deodono González Paniagua, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en la mortuoria de doña María Placedia Murillo y Sánchez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y también de este vecindario.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, marzo 15 de 1888.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

A las once del día diez y siete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ha tomado posesión del cargo de albacea provisional en la mortuoria de los cónyuges Pío Villalobos y Bruna González, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, el señor Juan Carranza y Osés, mayor de edad, casado, agricultor y de esta villa.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, marzo 19 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

José B. Romero.—José Mª Mora.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde 3º de este cantón.

Hace saber: que ante la Alcaldía de su cargo se ha presentado la señora Margarita Arias y Chinchilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de

esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión de un terreno que se describe así: terreno de cañal situado en el punto llamado el “Tejar”, del barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Ramón Chinchilla; al Sur, ídem de Manuel Monje y Fallas; al Este, ídem del mismo Manuel Monje Fallas, y al Oeste, propiedad de Basilio Chinchilla, calle en medio. Está libre de gravámenes y carga real. La solicitante adquirió esta finca por herencia de su finada madre Rafaela Chinchilla Arias, y la estima en treinta pesos.

Se publica esta solicitud para que los que tengan alguna oposición que hacer, ó derecho que deducir en el inmueble descrito, se presenten en este despacho á formalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—Marzo 19 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.
3 v. 1.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde 3º de este cantón.

Hace saber: que ante la Alcaldía de su cargo, se ha presentado la señora Dolores Arias y Chinchilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión de un terreno que se describe así: terreno de rastrojo situado en el punto llamado “Poás” del barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Rafael Monje; al Sur, terreno de Basilio Chinchilla; al Este, terreno de José María Chinchilla; y al Oeste, propiedad de Timoteo Mora, calle en medio. Está libre de gravámenes y carga real. La solicitante adquirió esta finca por herencia de su finada madre Rafaela Chinchilla Arias y la estima en treinta pesos.

Se publica esta solicitud para que los que tengan alguna oposición que hacer, ó derecho que deducir en el inmueble descrito, se presenten en este despacho á formalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—Marzo 19 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca. Julio Cordero.
3 v. 1.

En esta fecha se tramita el juicio de sucesión del señor Jesús Salas Fonseca, que fué de este vecindario; en consecuencia, cito y emplazo con noventa días de término á todos los que crean tener intereses que deducir, para que lo verifiquen; con apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no se presentan en el término indicado; también hago saber: que á las doce de este día, la viuda del causante, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de Albacea testamentaria la señora Juana Alvarez Barquero.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, marzo 14 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

José Mª Mora.—Juan B. Romero.

3 v. 2.

Juzgado del Crimen.

Habiéndose concedido á don Manuel Alvarez, Prosecretario de este Juzgado, la vacación de veinte días con que lo favorece el artículo 37 de la Ley Orgánica de Tribunales, se nombró para reponerlo, durante ese tiempo, en calidad de escribiente, al joven don Manuel Argüello De Vars, quien ha tomado hoy posesión de su destino y prestado el juramento de ley.

San José, 19 de marzo de 1888.

C. ESQUIVEL.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Participo á todas las personas que deben pagar impuestos municipales, que el primero del entrante mes de abril da principio el segundo trimestre del corriente año; y que por consiguiente deben pasar á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes, concediéndoles el término de ocho días á contar de la fecha indicada en adelante.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—17 de marzo de 1888.

MAURILIO SOTO.

3—1.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SEBILLO PUBLICO EN LA PRESENTE SEMANA SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de "La Fe," calle del Cuño.
- Alajuela.—La del Dr. don Mariano Padilla.
- Cartago.—La de don Carlos Sancho.
- Heredia.—La del Dr. don Juan J. Flores.
- San Ramón.—La de don Luis Rodríguez.
- Santo Domingo.—La del "Progreso."
- Liberia.—La del "Porvenir."
- Naranjo.—La de La Esperanza.
- Atenas.—La del señor don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Pueblo."
- Puntarenas.—La del "Pueblo."

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N.—Longitud 84° 8' O.—Altura 1135 metros

Temperatura en grados centígrados

1888.—MARZO	13	14	15	16	17	18	19
7 h. a. m.	20,0	18,3	17,9	16,6	16,8	18,7	18,1
2 h. p. m.	24,2	23,3	21,8	21,5	22,4	23,9	24,4
9 h. p. m.	19,5	17,8	17,2	16,3	17,4	17,6
Término medio	20,7	19,3	18,5	18,2	18,5	19,5
Mínimum	18,1	13,5	14,5	15,7	13,8	15,2	14,1
Máximum	25,6	23,3	23,8	23,3	23,3	25,0	25,1

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Máximum %	99	99	91	82	84	94	..
Mínimum %	68	55	67	61	65	55	47
Lluvia, milim.	—	—	—	—	—	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Marzo 17 de 1888.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

17,⁵⁰ 22, 18,⁵⁰ 19,²⁵

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,⁵¹

Marzo 18.

Termómetro centígrado.

a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

17,⁵⁰ 23, 18, 19,⁵⁰

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Despejado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁰

ANUNCIOS.

Jabonería de Puntarenas.

Avisamos á nuestros parroquianos que rebajaremos el 5.00 al que nos compre al contado, de cinco cajas jabón para arriba, advirtiéndole que el que no sea pagado el mismo día, será cargado sin el rebajo.—Nuestros precios son \$ 10-50 las 40 barras con envase y \$ 10-00 sin envase.

Puntarenas, marzo 17 de 1888.

ESQUIVEL & GIL MAYORGA.

6 v. 1.

AVISO.

El Custodio del Panteón General de esta ciudad, pone en conocimiento de quienes corresponda: que el 31 del presente mes, se procederá á exhumar los restos que se hallan depositados en los Nichos, que pertenecen á la Junta de caridad, cuyo arriendo se halla vencido.—Los que deseen que se conserven por más tiempo los restos de sus deudos, pueden pasar á pagar su valor en la Tesorería General.

San José, marzo 16 de 1888.

MARCELO CASTRO,
Custodio del Panteón.

4 v. 1.

Una gratificación

Se dará á quien entregue un poco de dinero en oro, que perdió la que suscribe en la Calle del Laberinto. Se darán las señas necesarias para justificar la propiedad.

MERCEDES AGUILAR.

4. v. 1.

"La Costarricense,"

Fábrica de sellos de Hule.

En este acreditado establecimiento, tan conocido en el país por la perfección y baratura de sus trabajos, se despacha á la orden, según modelos que pueden verse en el Catálogo de obras ya ejecutadas, existen en casa de Echeverría & Castro, únicos Agentes de la fábrica.

T. SIBAJA,
Propietario.

20 v. 1

"Costa Rica Ilustrada".

Hemos nombrado agente de este periódico en Puntarenas, al señor don Francisco Pantoja; lo que ponemos en conocimiento de los señores suscritores de aquel puerto, para las indicaciones que tengan que hacer á la Empresa.

PRÓSPERO CALDERÓN.—JOSÉ A. SOTO.

San José, 18 de marzo de 1888.

MARTILLO.

A las doce del día 20 del corriente, se venderá en la oficina de los que suscriben, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado á causa de mal empaque, lo siguiente:

- L. E. & H 773.—20 paraguas de seda, 28 pulgadas. 23 paraguas de seda, 30 pulgadas.
- 1072.—27 paraguas de seda, 28 pulgadas. 31 paraguas de seda, 30 pulgadas.
- R. E

San José, marzo 15 de 1888.

LUJÁN & MATA,
Corredores Jurados.

3 v. 3.

JOSÉ DURÁN, ofrece en venta: AZÚCAR de buena clase; y en arrendamiento UNA CASA cómoda y decente.

San José, marzo 3 de 1888.

8. v. 8.

AVISO.

Del 1º al 3 de febrero próximo pasado, han sacado del potrero de don Ventura Cordero, en Alajuela, un caballo sin fierro, melado, cascotes negros, nuevo, cola escasa como de bestia mular, algo sentado, de andadura que llaman trabada, y no tiene otro modo de andar.

Se da una gratificación á la persona que diga donde se encuentra este caballo, ó lo presente á don Ventura Cordero, en Alajuela ó al que suscribe en San Ramón.

San Ramón, marzo 15 de 1888.

PEDRO DE JESÚS ESTRADA.

10 v. 2.

AZUCAR DE NICARAGUA,

de primera calidad,

á \$ 12-50 quintal.

VENDE

B. CALSAMIGLIA.

12 v. 3

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, el señor don Francisco Roger.

DIONISIO JIRÓN.

Puntarenas, marzo 14 de 1888.

5 v. 2

Al antiguo local

que ocupó con su empresa de diligencias don José Feo, situado en la calle de Goicoechea n° 5, casa de don Jaime Carranza, se ha trasladado nuestra Caballeriza del Paso de la Vaca, donde tenemos los carruajes que pertenecían á don Carlos Subeldia; 4 volantes de dos asientos, decentes, fuertes para caminos, tiradas por su bu caballo; bestias para alquileres aquí para Carrillo, donde tenemos una cursal muy bien servida.

Contamos con cocheros de buenas maneras.

Hay cómodas cuadras y abundantes pastos para el cuidado de las bestias que se nos encomienden.

GUELL Y GUTIERREZ.

San José, febrero de 1888.

10—9

RECAREDO DOBLES,

NOTARIO PÚBLICO.

Abre oficina en esta ciudad, Calle "Plaza Nueva", n° 24.

Heredia, marzo 5 de 1888.

10. v. 6.

AVISO.

En las librerías de esta capital y en la Curia Eclesiástica, se encuentran en venta:

- Catecismo abreviado de la Doctrina Cristiana \$ 0.
- Catecismo grande id. id. „ 1.
- Compendio de Historia Sagrada „ 0.
- Historia Sagrada grande „ 1.
- 40 cuadros de Historia Sagrada con su respectivo marco de madera de encina, cada colección, „ 7.

20. v. 6

MI HIJO

Jesús Azofeifa Bolaños, alto, poco lampiño y de regular grueso, acostumbrado á enajenar mis cosas, y especialmente animales, sin mi autorización por cuya razón me veo en el caso de dar este aviso, declarando al mismo tiempo que perseguiré por los medios legales á cualquier poseedor de los bienes que de mi propiedad adquirieran expresado Jesús Azofeifa Bolaños.

Santo Domingo de Heredia, marzo 15 de 1888.

JOSÉ AZOFEIFA BOLAÑOS.

3 v. 2.

AVISO.

Se vende la pulpería "Los Aturianos," en el Mercado, frente Doctor Valverde. Para precio condiciones entenderse con sus dueños.

San José, febrero 17 de 1888.

PRADA Y GONZÁLEZ.

10 v. 8.